



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DILIGENCIA DE REMATE

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN.

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Siendo las 10:20 de la mañana se da inicio a la audiencia para llevar a efecto la diligencia de **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del derecho (35%) del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **01N -5026112**, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en el que obra como ejecutante **CONSUELO DEL SOCORRO SÁNCHEZ MESA** identificada con la CC 42.964.661 y **JULIÁN MESA SÁNCHEZ** identificado con la CC 1.017.127.939 en contra de **WILLIAM ORLEY CARDONA HINCAPIÉ** identificado con C.C. 10.104.047, rotulado bajo el radicado 05001 40 03 **024 2015 00438** 00. Se precisa que en virtud de lo previsto en la **Ley 2213 de 2022**, en concordancia con el **artículo 452 del Código General del Proceso**, la subasta se surtiría de manera electrónica, para lo cual, se utiliza el aplicativo "**LIFESIZE**" proveído como herramienta oficial de audiencias por la Rama Judicial. El link de la audiencia fue el siguiente: <https://call.lifesecloud.com/17397305> y estuvo debidamente informado a las partes e interesados a través del estado electrónico que fijó fecha y en el micrositio del despacho en la Página Web de la Rama Judicial (Remates). El Juzgado se constituyó en Audiencia Pública y procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, establecidos en el Art. 450 del Código General del Proceso, advirtiéndose que, se cumplieron las formalidades propias que exige esta diligencia, como es la debida **PUBLICACIÓN** del aviso de remate en un diario de amplia circulación, hecho que se verifica con la publicación efectuada en el **COLOMBIANO**, el día domingo 18 de junio de 2023. Igualmente, se cumplió con allegar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD** actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **01N -5026112** el 5 de julio de 2023. El inmueble objeto de subasta se encuentra ubicado en la calle 57 B No. 29 - 34 de Medellín. Lote de terreno situado en la ciudad de Medellín. **LINDEROS**: Por el frente o SUR con calle de Manresa, por el ORIENTE con terreno que o fueron de Alberto Ángel E. comprometido en venta a Manuel Sánchez; por el NORTE con propiedad de José Dolores Londoño y por el OCCIDENTE con terreno y casa que es o fue de Manuel Londoño H. **FORMA DE ADQUISICIÓN**: el señor **WILLIAM ORLEY CARDONA HINCAPIÉ**, adquirió el inmueble objeto de subasta por compraventa de derecho de cuota 35% a la señora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ ALZATE, mediante Escritura Pública No. 519 del 15 de marzo de 2012, elevada en la Notaría 2 de Pereira – Risaralda (Anotación 5 del Certificado de Tradición y libertad). El inmueble fue avaluado comercialmente en la suma de **\$28.000.000**; siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, es decir, la suma de **\$19.600.000**, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$11.200.000**. **SE ADVIERTE A LOS INTERESADOS** que en caso de pretender rematar por cuenta del crédito deberán atenerse a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC2136-2019 del 20 de febrero de 2019 y hacerlo por el 100% del valor comercial del inmueble. Para llevar a efecto la diligencia, se ubicó una urna en las instalaciones del Despacho para que los oferentes depositaran sus posturas físicas en sobre cerrado, dentro de la hora de la diligencia. Se advierte que de conformidad con el inciso 1 del artículo 451 del C.G.P., no se presentaron posturas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, ni físicas ni electrónicas de conformidad con el parágrafo del



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

artículo 452 del CGP. Transcurrida una hora de abierta la licitación, se procede a abrir la urna y extraer UNA (1) POSTURA realizada en sobre cerrado depositado en la misma, la cual se procedió a abrir en presencia del público asistente a la diligencia virtual, pudiéndose verificar que se trata de la postura el **ALFREDO ÁLZATE RAMÍREZ**, identificado con la C.C. 71.709.206, y Tarjeta Profesional No. 107.613 del C.S. de la J., escrito mediante el cual manifiesta que el valor de su oferta es la suma de **\$28.000.000**. Se trata entonces del apoderado judicial del ejecutante, quien, una vez verificado el expediente, tiene poder expreso para licitar y solicitar adjudicación en los dos poderes especiales que le otorgaron los ejecutantes. No presenta la consignación del 40% para hacer postura, por cuanto el crédito supera el valor del avalúo dado al bien objeto de remate. El Dr. **ALFREDO ÁLZATE RAMÍREZ**, ofrece por cuenta del crédito, la suma de **\$28.000.000**. Así las cosas, verificándose que la postura más alta (LA UNICA) fue la efectuada por el apoderado de los ejecutantes, y ésta cumple con las exigencias de los artículos de los artículos 451, 453 y 468 numeral 5 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC2136-2019 del 20 de febrero de 2019. **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, ADJUDICA** a los señores **CONSUELO DEL SOCORRO SÁNCHEZ MESA** identificada con la CC 42.964.661 y **JULIÁN MESA SÁNCHEZ** identificado con la CC 1.017.127.939, el derecho de cuota del 35% respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **01N -5026112**, rematado por éste por cuenta del crédito, en la suma de **\$28.000.000**. No será necesario consignar diferencia alguna, toda vez que el valor del crédito supera el valor por el cual fue adjudicado el inmueble; la liquidación del crédito al 6 de julio de 2023, asciende a la suma de \$29.058.650. Para proceder con la aprobación del remate (**Art. 453 C. G. del P**), de conformidad con el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, el adjudicatario deberá pagar un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate en el Banco Agrario de Colombia en el convenio No. 13477 o en la Cuenta Corriente No. 3-0820-000635-8 a favor del CSJ. Así mismo, deberá aportar el uno por ciento (1%) correspondiente a impuestos de la **DIAN**, el paz y salvo por concepto del impuesto predial y el pago de administración y/o servicios públicos, de haber lugar a ello. Lo aquí resuelto queda notificado en estrados y siendo las 11:55 horas. se finaliza la diligencia y se constata por quienes en ella intervinieron.

La grabación de la audiencia hace parte integral del expediente digital.


SANDRA SÁNCHEZ OSORIO
JUEZ